



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

RESOLUCIÓN No. 0471

(07 MAY 2021)

“Por la cual se efectúa la sustracción temporal especial de un área de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida por la Ley 2ª de 1959, y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 471”

La Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

En ejercicio de la función delegada por el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante Resolución 53 del 24 de enero de 2012, Resolución 0320 del 05 de abril de 2021 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, mediante el radicado No. E1-2019-002267 del 31 de enero de 2019, la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM-**, identificada con Nit. 900.500.018-2, solicitó la sustracción temporal especial de un área de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida por la Ley 2ª de 1959, para el desarrollo del proyecto *“Elaboración de estudios geológico-mineros en sector Boca de Bebará – Llano de Bebará, polígono 2, dentro del área de reserva especial declarada y delimitada por la Resolución ANM 313 de 2017”* en el municipio de Medio Atrato del departamento del Chocó.

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible expidió el **Auto 092 del 11 de abril de 2019** que, entre otros aspectos, ordenó dar apertura al expediente **SRF 471** e iniciar la evaluación de la solicitud de sustracción de un área de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida por la Ley 2ª de 1959, para el desarrollo del proyecto *“Elaboración de estudios geológico-mineros en sector Boca de Bebará – Llano de Bebará, polígono 2, dentro del área de reserva especial declarada y delimitada por la Resolución ANM 313 de 2017”* en el municipio de Medio Atrato del departamento del Chocó.

Que, por medio del radicado No. 15032 del 08 de junio de 2020, la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM-** allegó el documento denominado *“Revisión de antecedentes Informe de Visita Áreas de Reserva Especial No 013 de 18 de febrero de 2020”*.

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible expidió el **Auto 188 del 06 de octubre de 2020**, por medio del cual requirió a la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM-** para que presentara información técnica necesaria para decidir de fondo su solicitud de sustracción.

Que, mediante el radicado No. 43199 del 28 de diciembre de 2020, la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM-** allegó el documento denominado *“Respuesta requerimiento Auto No. 188 del 06 de octubre de 2020, emitido por la Dirección de*

"Por la cual se efectúa la sustracción temporal especial de un área de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida por la Ley 2ª de 1959, y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 471"

Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible".

FUNDAMENTOS TÉCNICOS

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible elaboró el **Concepto Técnico 005 del 21 de abril de 2021**, a través del cual evaluó la solicitud de sustracción temporal especial de un área de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida por la Ley 2ª de 1959, presentada por la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM-**, para el desarrollo del proyecto "Elaboración de estudios geológico-mineros en sector Boca de Bebará – Llano de Bebará, polígono 2, dentro del área de reserva especial declarada y delimitada por la Resolución ANM 313 de 2017" en el municipio de Medio Atrato del departamento del Chocó.

Que del referido concepto se extrae la siguiente información:

"2. DESCRIPCIÓN DE LA INFORMACIÓN PRESENTADA

Mediante el radicado No. E1-2020-43199 del 28 de diciembre de 2020, la Agencia Nacional de Minería allegó a la Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la siguiente información en respuesta al Auto de Información adicional No. 188 de 6 de octubre de 2020:

Radicado No. E1-2020-43199 del 28 de diciembre de 2020. (...)

IV. EN RELACIÓN CON LA SOLICITUD DE SUSTRACCIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE ESTUDIOS GEOLOGICO MINEROS.

Ahora bien, es importante aclarar que, la sustracción temporal especial, que es objeto de nuestra solicitud, implica la realización de estudios investigativos de información geológico minera, con los cuales se determinar (sic) la viabilidad de adelantar un proyecto minero, por lo que con la sustracción se habilita la ejecución de actividades técnicas para la elaboración del estudio, y con ello, el cumplimiento del objeto del Área de Reserva Especial consagrada en el artículo 31 de la Ley 685 de 2001, que corresponde a la elaboración de los estudios Geología Mineros.

No obstante, ello no implica que en esta etapa del trámite se pueda entender conferidos derechos a explotar minerales, ni a la celebración del contrato de concesión, pues para ello se requiere que el Estudio arroje una viabilidad técnica, que habilite a la Autoridad Minera para continuar con el trámite.
(...)

V. TERMINO DE LA SOLICITUD DE SUSTRACCIÓN TEMPORAL ESPECIAL.

En concordancia con lo establecido en el artículo 5 de la Resolución No. 590 del 16 de abril de 2019, nos permitimos aclarar que para realizar los Estudios Geológico Mineros la Agencia Nacional de Minería requiere de un término de quince (15) meses que se reflejan en el siguiente cronograma:

ACTIVIDADES ELABORACION DE EGM	PRIMER TRIMESTRE	SEGUNDO TRIMESTRE	TERCER TRIMESTRE	CUARTO TRIMESTRE	QUINTO TRIMESTRE
REVISIÓN BIBLIOGRÁFICA GEOLOGICA Y MINERA	■				
INTERPRETACIÓN DE IMÁGENES SATELITALES DE ARI	■				
SOCIALIZACIÓN DE ALCANCE DEL EGM CON LA COMUNIDAD	■				
RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN GEOLOGICA Y MINERA SUMINISTRADA POR LA COMUNIDAD BENEFICIARIA	■				
PROGRAMACIÓN DE VISITA DE CAMPO (LOGÍSTICA DE CAMPO)		■			
CAPTURA DE INFORMACIÓN GEOLOGICA EN CAMPO		■			
CAPTURA DE INFORMACIÓN MINERA EN CAMPO		■			
PROCESAMIENTO DE INFORMACIÓN GEOLOGICA Y MINERA		■			
ANÁLISIS GEOLOGICO			■		
DIAGNOSTICO MINERO			■		
GENERACION DEL MODELO GEOLOGICO CONCEPTUAL			■		
INFORME ESTUDIO GEOLOGICO MINERO				■	
SOCIALIZACIÓN DE RESULTADO EGM CON LA COMUNIDAD					■
OBSERVACIONES DE LA COMUNIDAD ALEGIM					■
ANÁLISIS JURIDICO					■
ENTREGA DE ESTUDIOS GEOLOGICOS MINERO					■

Conforme a lo anterior, solicitamos se establezcan los quince (15) meses antes señalados para la realización de los estudios Geológico Mineros.

"Por la cual se efectúa la sustracción temporal especial de un área de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida por la Ley 2ª de 1959, y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 471"

VI. DEL AREA - APLICACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS DEL SISTEMA CUADRICULA MINERA

El Gobierno Nacional, a través del artículo 21 de la Ley 1753 del 09 de junio de 2015 (Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 "Todos por un nuevo país"), dispuso que "(...) [L]a Autoridad Minera Nacional podrá adoptar un sistema de cuadrícula para delimitar el área objeto de los contratos de concesión minera, la cual será única y continua. Así mismo podrá adaptar al sistema de cuadrículas los títulos mineros otorgados con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente Ley en caso de que el beneficiario de estos así lo decida".

Con base en dicho mandato, esta Autoridad Minera profirió la Resolución N° 504 de 18 de septiembre de 2018, por la cual adoptó el sistema de cuadrícula para la Agencia Nacional de Minería – ANM, y se dispuso que las solicitudes presentadas con anterioridad y los contratos de concesión generados a partir de la puesta en operación del Sistema Integral de Gestión Minera estarán conformados espacialmente por celdas completas y colindantes por un lado de la Cuadrícula Minera.

Posterior a ello, el Gobierno Nacional a través de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019 (Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad"), dispuso en su Artículo 24, que todas las solicitudes y propuestas se evaluarían con base en el Sistema de Cuadrícula Minera implementado por la Autoridad Minera Nacional, y que no se permitiría la superposición de propuestas sobre una misma celda, en los siguientes términos:

"ARTÍCULO 24. SISTEMA DE CUADRÍCULA EN LA TITULACIÓN MINERA. *La implementación del sistema de cuadrículas se llevará a cabo de acuerdo con las normas de información geoespacial vigentes y los lineamientos que para el efecto defina la autoridad minera nacional.*

Todas las solicitudes y propuestas se evaluarán con base en el sistema de cuadrícula minera implementado por la autoridad minera nacional. Por lo anterior no se permitirá la superposición de propuestas sobre una misma celda, con excepción de las concesiones concurrentes. Se entiende por celda el cuadro definido por la autoridad minera nacional como una unidad de medida para la delimitación del área de las solicitudes y contratos de concesión minera.

Los títulos mineros otorgados con anterioridad a la entrada en operación del sistema de cuadrícula o el que haga sus veces, migrará a este sistema manteniendo las condiciones y coordenadas en las que fueron otorgados, para lo cual se atenderá la metodología que para el efecto establezca la autoridad minera nacional".

Conforme los mandatos legales antes citados, la Agencia Nacional de Minería expidió la Resolución N° 505 del 02 de agosto de 2019 "Por medio de la cual se fijan los lineamientos para la migración de los títulos mineros y demás capas cartográficas al sistema de cuadrícula, se establece la metodología para la evaluación de los trámites y solicitudes mineras en cuadrícula y se implementa el periodo de transición para la puesta en producción del Sistema Integral de Gestión Minera", la cual dispuso:

"ARTICULO 1°. *Adoptar los lineamientos para la evaluación de los tramites y solicitudes mineras a partir del sistema de cuadrícula minera y la metodología para la migración de los títulos mineros al sistema de cuadrícula, los cuales se encuentran contenidos en el documento técnico denominado "Lineamientos para la Evaluación de los Trámite y Solicitudes Mineras a Partir del Sistema de Cuadrícula Minera y Metodología para la Migración de los Títulos Mineros al Sistema de Cuadrícula", que hace parte integral de la presente resolución.*

ARTICULO 3°. *Transición. Dar inicio al periodo de transición desde la entrada en vigencia del presente acto administrativo (...) Durante este periodo, se realizará la transformación y evaluación de las propuestas de contratos de concesión y solicitudes mineras que se encuentren en trámite conforme a lo dispuesto en el artículo 1° de la presente resolución.*

Parágrafo primero. La delimitación del área de las propuestas de contrato de concesión y solicitudes mineras en trámite se establecerá y evaluará con base en la cuadrícula minera de que trata la Resolución 504 de 2018 o la que la modifique, aclare o sustituya (...)"

En esos términos, se concluye que todas las solicitudes mineras que se encuentren en curso a la entrada en operación del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería, así como para el caso en concreto de las Áreas de Reserva Especial debidamente declaradas y delimitadas por la Autoridad, estarán conformados espacialmente por celdas completas y colindantes, por un lado, bajo el Sistema de Cuadrícula Minera, razón por la cual, el polígono es ajustado a las disposiciones vigentes cuyas coordenadas se anexan a la presente.

"Por la cual se efectúa la sustracción temporal especial de un área de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida por la Ley 2ª de 1959, y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 471"

VII. SOLICITUD

Solicitamos muy respetuosamente que, para el trámite de sustracción temporal especial que nos ocupa, se atiendan las precisiones realizadas mediante el presente oficio, así como a los fundamentos técnicos y jurídicos expuestos en los informes de los polígonos que se anexa conforme a los solicitado en el auto de requerimiento.

VIII. ANEXOS

Con el fin de cumplir el requerimiento se anexa la siguiente información:

- Estudio multitemporal y clasificación de coberturas del suelo en el ARE Pueblo Viejo Polígono 1,2,3,4,5, 6 ubicado en el departamento del Chocó.
- Estudio multitemporal y clasificación de coberturas del suelo en el ARE Bebará, Polígono 1,2,3,4,5, 6 ubicado en el departamento del Chocó.
- Productos cartográficos en formato Shapefile y PDF.
- Metadatos de la información cartográfica utilizada.
- Imágenes
- Cálculos de Cobertura en formato Excel.
- Certificado expedido por la alcaldía municipal del Medio Atrato (Beté).
- Copia solicitud de prórroga polígono 1 (...)"

A continuación, se realiza una presentación de la información técnica remitida por la Agencia Nacional de Minería, mediante el radicado No. E1-2020-43199 del 28 de diciembre de 2020: (...)

En atención a la información requerida mediante el Auto No. 188 de 2020, se presenta un extracto de la documentación allegada por la Agencia Nacional de Minería: (...)

2. SECTOR BOCA DE BEBARÁ- EL LLANO DE BEBARÁ

En atención a la información requerida mediante el Auto No. 188 de 2020, se presenta un extracto de la documentación allegada por la Agencia Nacional de Minería: (...)

2.1. Polígono 2. (EXPEDIENTE SRF 471)

A continuación, se presentan las coordenadas que delimitan el área solicitada en sustracción temporal especial del ARE de Medio Atrato (Beté)-Sector Boca de Bebará - Llano de Bebará Polígono 2 extraídas de los archivos en formato shapefile allegados mediante el radicado No. E1-2020-43199 del 28 de diciembre de 2020:

Polígono 2 (149,355 ha)		
No.	X	Y
1	1051751,458	1165323,273
2	1051751,362	1165433,863
3	1051640,663	1165433,768
4	1051640,610	1165495,840
5	1051640,568	1165544,358
6	1051640,472	1165654,948
7	1051640,460	1165668,748
8	1051640,407	1165730,567
9	1051640,377	1165765,539
10	1051644,738	1165765,543
11	1051699,413	1165765,591
12	1051751,075	1165765,635
13	1051809,448	1165765,685
14	1051861,773	1165765,731
15	1051905,770	1165765,769
16	1051926,008	1165765,787
17	1051972,471	1165765,827

Polígono 2 (149,355 ha)		
No.	X	Y
18	1052083,169	1165765,923
19	1052083,072	1165876,514
20	1052636,562	1165876,999
21	1052636,464	1165987,590
22	1052857,860	1165987,785
23	1052857,939	1165898,222
24	1052857,958	1165877,195
25	1052858,045	1165778,290
26	1052858,056	1165766,604
27	1052860,633	1165766,606
28	1052968,754	1165766,702
29	1052968,803	1165711,682
30	1052969,124	1165349,584
31	1052969,146	1165324,340
32	1052969,188	1165276,532
33	1052969,244	1165213,749
34	1052983,092	1165213,761

Polígono 2 (149,355 ha)		
No.	X	Y
35	1053079,943	1165213,847
36	1053079,987	1165164,734
37	1053080,312	1164798,948
38	1053080,321	1164788,635
39	1053080,333	1164774,760
40	1053080,336	1164771,485
41	1052969,636	1164771,387
42	1052858,936	1164771,289
43	1052827,742	1164771,261
44	1052748,236	1164771,191
45	1052748,254	1164750,458
46	1052748,333	1164660,601
47	1052637,633	1164660,503
48	1052526,933	1164660,406
49	1052416,233	1164660,309
50	1052403,771	1164660,298
51	1052305,533	1164660,212

"Por la cual se efectúa la sustracción temporal especial de un área de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida por la Ley 2ª de 1959, y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 471"

Polígono 2 (149,355 ha)		
No.	X	Y
52	1052305,555	1164634,593
53	1052305,629	1164549,622
54	1052194,929	1164549,525
55	1052084,229	1164549,428
56	1052030,385	1164549,382
57	1051991,568	1164549,348

Polígono 2 (149,355 ha)		
No.	X	Y
58	1051979,810	1164549,338
59	1051973,528	1164549,332
60	1051973,432	1164659,923
61	1051973,336	1164770,513
62	1051862,636	1164770,417
63	1051862,540	1164881,007

Polígono 2 (149,355 ha)		
No.	X	Y
64	1051862,444	1164991,598
65	1051862,349	1165102,188
66	1051751,649	1165102,092
67	1051751,554	1165212,683
68	1051751,508	1165265,370

DATUM: Bogotá, Origen: OESTE

Fuente: Radicado No. E1-2020-43199 del 28 de diciembre de 2020.

"(...)

Estudio multitemporal y clasificación de coberturas del suelo en el ARE Bebará Polígono 2, ubicado en el departamento del Chocó, con el fin de contribuir a determinar la antigüedad de las respectivas explotaciones mineras, mediante el uso de imágenes de satélite.

A continuación, se presenta un extracto de la información allegada por la ANM mediante el radicado E1-2020-43199 del 28 de diciembre de 2020:

(...)

Ubicación Geográfica

La zona de estudio se denomina ARE Bebará Polígono 2, y se encuentra ubicada en el municipio de Medio Atrato (Beté) en el departamento del Chocó, está conformada por un polígono que ocupa un área de 149,36 ha.

El área de estudio se encuentra a una altura de 50 msnm y hace parte de la cuenca hidrográfica del Río Atrato, el polígono se ubica a 1 km al Sur del corregimiento El Llano Bebará.

Selección y adquisición de fotos aéreas e imágenes de satélite.

Para llevar a cabo este estudio, se hizo previamente un inventario de productos de teledetección. En este sentido, se recurrió al banco de imágenes satelitales del IGAC, en la búsqueda de imágenes con fecha de toma anteriores al año 2001, sin embargo, las condiciones meteorológicas particulares de esta zona del país no permitieron localizar imágenes de estas características, por lo cual el estudio se basa en una imagen Landsat del año 2001, adicionalmente se localizó una imagen reciente para evaluar la dinámica de la minería en la zona. Este material gráfico se relaciona en la tabla 1.

Tabla 1. Relación de imágenes satelitales que cubren el área de estudio.

IMAGEN	FECHA DE TOMA	RESOLUCIÓN ESPACIAL
Imagen satelital Landsat	16/09/2001	15 m
Imagen Satelital Planet Scope	04/01/2018	3.3 m

Fuente: Radicado E1-2020-43199 del 28 de diciembre de 2020

Fotointerpretación y análisis de resultados

Polígono 2. ARE Bebará		
Cobertura	Área (Ha) en el Año 2001	Área (Ha) en el año 2018
Cobertura Nubes	45,22	--
Bosque denso	101	143,26
Zonas Pantanosas	3,1-	6,1

Conclusiones

La Agencia Nacional de Minería concluye lo siguiente para el caso del estudio multitemporal realizado entre los años 2001 y 2018 a partir de imágenes satelitales en el Área de Reserva Especial denominada ARE Bebará Polígono 2 que se ubica en el municipio de Medio Atrato (Beté) en el departamento del Chocó:

"(...)

"Por la cual se efectúa la sustracción temporal especial de un área de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida por la Ley 2ª de 1959, y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 471"

Por medio de diferentes imágenes satelitales se realizó un estudio multitemporal para el sector denominado ARE Bebará Polígono 2 en el departamento del Chocó que permitió identificar el dinamismo de la cobertura del suelo en dicha zona durante un periodo comprendido entre el año 2001 y el 2018.

Debido las condiciones meteorológicas características del municipio, no fue posible localizar imágenes satelitales de la época que facilitarían la interpretación de coberturas de toda el área de estudio.

A través de las diferentes imágenes utilizadas para el estudio, Landsat del año 2001 y Planet Scope del año 2018, se determinó que no es posible identificar evidencias de minería a cielo abierto antes del año 2001.

Las áreas comparadas en los dos años, muestran una importante dinámica en la cobertura de los suelos, en la cual se evidencian algunos cuerpos de agua con un incremento en 2% para el año 2018, por otra parte, se identificó un total de 95.9% bosques en el mismo año

(...)"

(...)

3. CONSIDERACIONES

A partir de la información oficial del área, la disponible en el expediente y la aportada en los documentos técnicos soportes de la solicitud de sustracción temporal especial de los expedientes del área, SRF 470, SRF 471, SRF 480, SRF 481, SRF 482, SRF 483, SRF 484, SRF 485, SRF 486 y SRF 487, se tienen las siguientes consideraciones:

La ANM a través de la información entregada en el radicado No. E1-2020-43199 del 28 de diciembre de 2020, vincula las solicitudes de sustracción relacionadas en la Tabla No. 1, en el marco de lo establecido en la Resolución 590 de 2018, para la sustracción de ARE.

Tabla 1. Relación de polígonos solicitados en sustracción y expedientes

ARE Medio Atrato (Beté)-Pueblo Viejo - Resolución 312 de 2017	
Polígono	Expediente (SRF)
2	470
3	480
4	481
5	482
6	483

ARE Llano de Bebará - Boca de Bebará - Resolución 313 de 2017	
Polígono	Expediente (SRF)
2	471
3	484
4	485
5	486
6	487

Fuente: Minambiente, 2021

Es así que, mediante el citado radicado No. E1-2020-43199 del 28 de diciembre de 2020, la Agencia Nacional de Minería allegó información en respuesta el Auto No. 188 de 2020, con el fin de continuar con el proceso de evaluación de las solicitudes de sustracción temporal relacionadas en la Tabla No 1. Para lo cual se considera lo siguiente: (...)

3.2. ARE BOCA DE BEBARÁ - LLANO DE BEBARÁ (...)

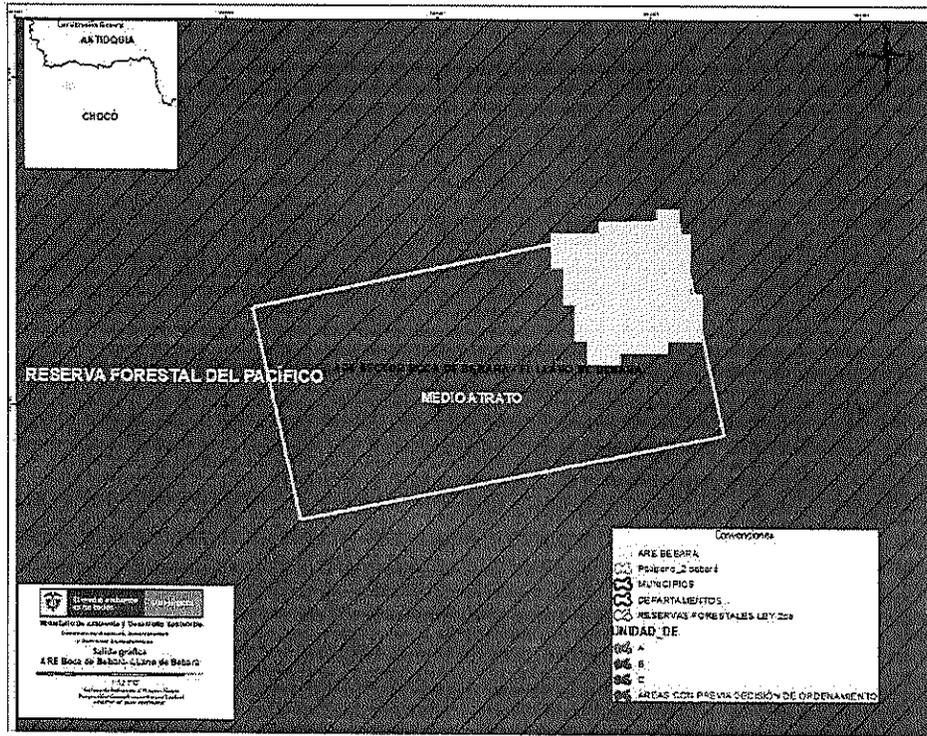
3.2.1. POLÍGONO 2 (SRF 471)

El área se encuentra ubicada en el municipio del Medio Atrato, en el departamento del Chocó, traslapándose con la Reserva Forestal del Pacífico, establecida mediante la Ley 2ª de 1959. De acuerdo con la zonificación establecida en la Resolución 1926 de 2013, se ubica en la zona denominada: Área con previa decisión de ordenamiento, correspondiente al Consejo Comunitario Mayor Del Medio Atrato ACIA.

La información allegada inicialmente por la Agencia Nacional de Minería-ANM en el marco de las solicitudes de sustracción temporal especial de los polígonos que conforman el ARE sector Boca de Bebará - El Llano de Bebará, indicaba a través de los radicados No. E1-2019-002266 y No. E1-2019-002267 del 31 de enero de 2019 que el polígono de interés contaba con 147,199 hectáreas; sin embargo, mediante el radicado No. E1-2020-43199 del 28 de diciembre de 2020, la ANM allegó modificaciones al polígono evidenciado en la cartografía asociado a las áreas solicitadas en sustracción y para el caso puntual del polígono 2 del ARE sector Boca de Bebará - El Llano de Bebará, la extensión pasa a 149,355 hectáreas, como puede observarse en la Figura 26.

“Por la cual se efectúa la sustracción temporal especial de un área de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida por la Ley 2ª de 1959, y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 471”

Figura 1. Área solicitada en sustracción temporal especial polígono 2 ARE Boca de Bebará – El Llano de Bebará

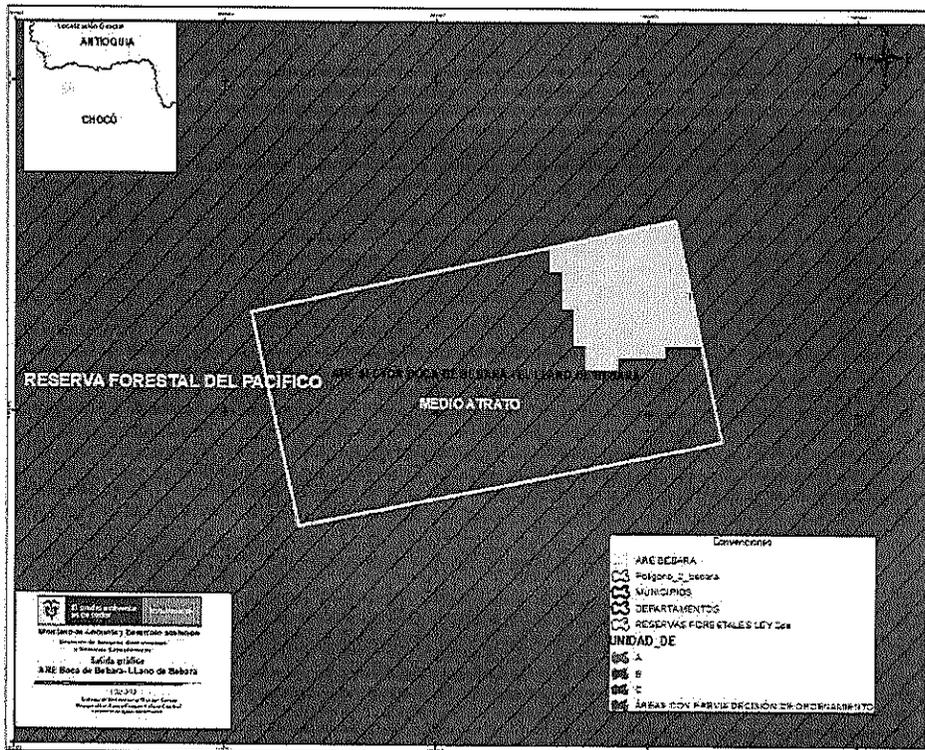


Fuente: Minambiente, 2021

Una vez realizada la verificación cartográfica del área solicitada para el polígono 2, se evidencia que algunos vértices pertenecientes al área en mención se encuentran fuera del Área de Reserva Especial declarada y delimitada por la ANM, a través de la Resolución No. 313 de 2017, en ese sentido, se aclara que las áreas objeto de análisis del presente pronunciamiento serán las que se encuentren al interior del polígono declarado y delimitado mediante el acto administrativo en comento.

En concordancia a lo anteriormente expuesto, una vez realizada la precisión cartográfica, se ajustaron los vértices que conforman el polígono 2 del ARE sector Boca de Bebará – El Llano de Bebará, obteniendo un polígono de superficie de 136,69 hectáreas.

Figura 2. Polígono 2 ARE sector Boca de Bebará – El Llano de Bebará Ajustado



Fuente: Minambiente, 2021

“Por la cual se efectúa la sustracción temporal especial de un área de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida por la Ley 2ª de 1959, y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 471”

A continuación, se presenta el listado de coordenadas del polígono 2 del ARE sector Boca de Bebará – El Llano de Bebará:

Tabla 2. Coordenadas Polígono 2 ARE sector Boca de Bebará – El Llano de Bebará

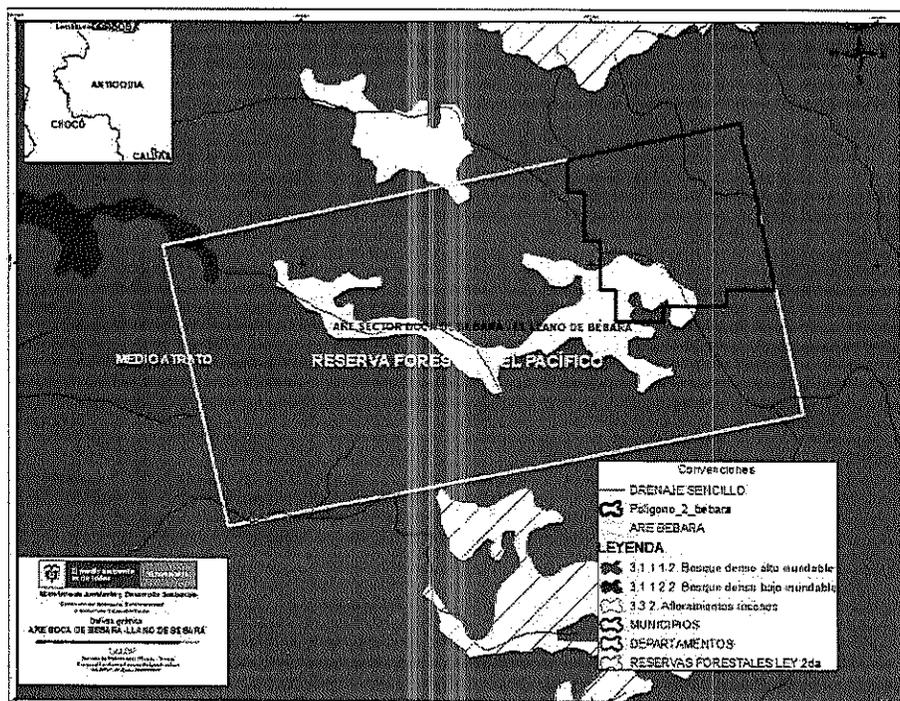
No.	X	Y	No.	X	Y
1	1052858,045	1165778,290	27	1052305,629	1164549,622
2	1052858,056	1165766,604	28	1052194,929	1164549,525
3	1052860,634	1165766,606	29	1052084,229	1164549,429
4	1052867,878	1165766,613	30	1052030,385	1164549,382
5	1052969,159	1165309,462	31	1051991,568	1164549,348
6	1052969,188	1165276,532	32	1051979,810	1164549,338
7	1052969,244	1165213,749	33	1051973,528	1164549,332
8	1052983,093	1165213,762	34	1051973,432	1164659,923
9	1052990,360	1165213,768	35	1051973,336	1164770,513
10	1053080,304	1164807,793	36	1051862,636	1164770,417
11	1053080,312	1164798,948	37	1051862,540	1164881,007
12	1053080,321	1164788,635	38	1051862,444	1164991,598
13	1053080,333	1164774,760	39	1051862,349	1165102,188
14	1053080,336	1164771,485	40	1051751,649	1165102,092
15	1052969,636	1164771,387	41	1051751,554	1165212,683
16	1052858,936	1164771,289	42	1051751,508	1165265,370
17	1052827,742	1164771,262	43	1051751,458	1165323,273
18	1052748,236	1164771,191	44	1051751,362	1165433,864
19	1052748,254	1164750,458	45	1051640,663	1165433,768
20	1052748,333	1164660,601	46	1051640,610	1165495,840
21	1052637,633	1164660,503	47	1051640,568	1165544,358
22	1052526,933	1164660,406	48	1051640,472	1165654,949
23	1052416,233	1164660,309	49	1051640,469	1165658,788
24	1052403,771	1164660,298	50	1052835,800	1165911,400
25	1052305,533	1164660,212	51	1052858,016	1165811,123
26	1052305,555	1164634,593	52	1052858,045	1165778,290

Fuente: Minambiente, 2021

Análisis de coberturas

Se realizó el análisis de las coberturas presentes en el área de interés de acuerdo a la capa del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales-IDEAM, la cual es basada en la metodología Corine Land Cover a escala 1:100.000, para los periodos 2000-2002, 2005-2009 y 2010-2012, donde fue posible evidenciar lo siguiente:

Figura 3. Información Corine Land Cover 2000-2002. Polígono 2 ARE Boca de Bebará – El Llano de Bebará



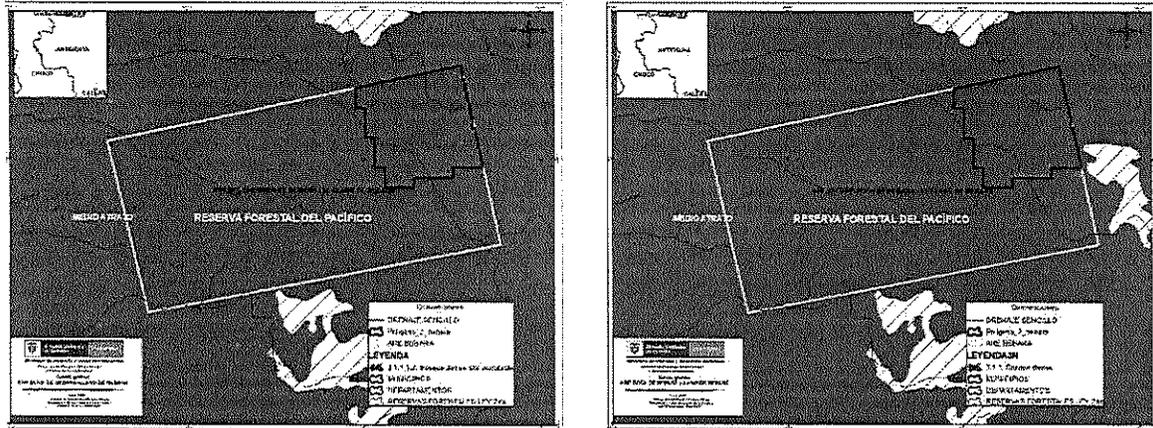
Fuente: Minambiente, 2021.

“Por la cual se efectúa la sustracción temporal especial de un área de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida por la Ley 2ª de 1959, y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 471”

Para el periodo 2000-2002, el polígono presentaba coberturas asociadas a Afloramientos rocosos en un 12,03% y Bosque denso alto inundable en un 87,97%

Para los periodos 2005-2009 y 2010-2012, el polígono presentaba una cobertura de Bosque denso alto inundable en un 100%

Figura 4. Información Corine Land Cover periodos 2005-2009 y 2010-2012. Polígono 2 ARE Boca de Bebará – El Llano de Bebará



Información Corine Land Cover 2005-2009

Información Corine Land Cover 2010-2012

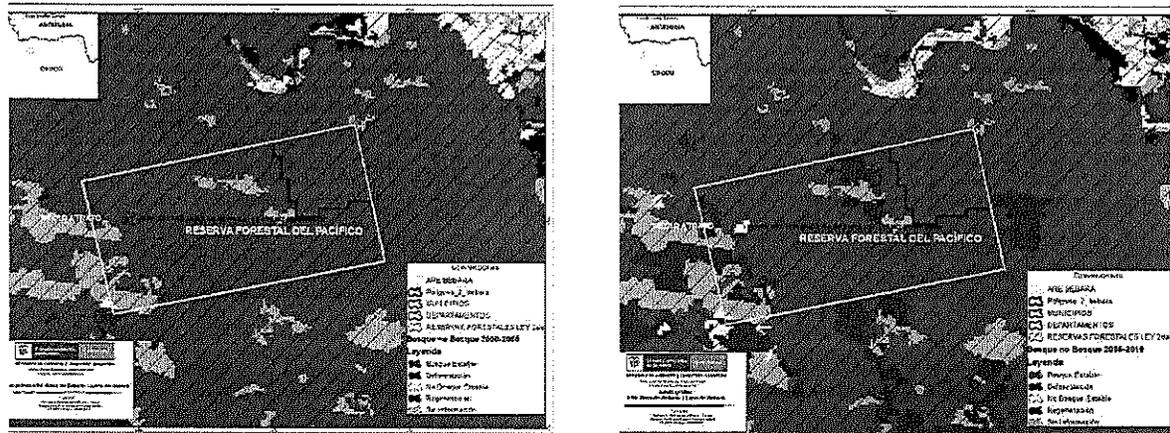
Fuente: Minambiente, 2021

Conforme lo evidenciado, con base en el análisis de coberturas realizada por el IDEAM de los periodos 2000-2002, 2005-2009, 2010-2012, respecto a la información presentada por la ANM a través del estudio multitemporal realizado para los años 2000 y 2018 a partir de imágenes de satélite del área de interés, en el Área de Reserva Especial sector Boca de Bebará – El Llano de Bebará Polígono 2 se determinó que concuerdan, considerando que la cobertura de la tierra que predomina en el polígono es la de Bosque denso.

Análisis de deforestación

Se realizó un análisis de la deforestación en el área objeto de la solicitud de sustracción temporal especial desde el año 2000 hasta el año 2016, encontrando lo siguiente:

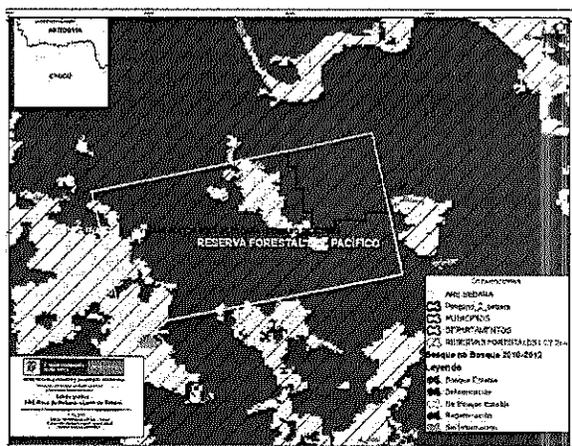
Figura 5. Área solicitada en sustracción con relación al Cambio de Bosque desde el año 2000 hasta el 2016



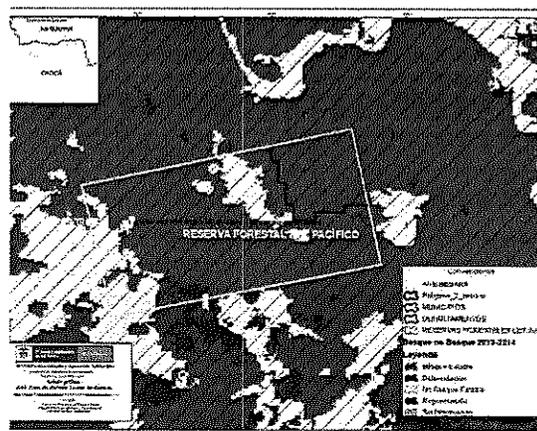
2000-2005

2005-2010

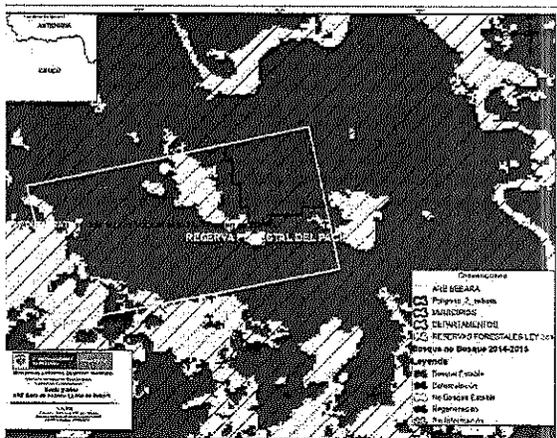
"Por la cual se efectúa la sustracción temporal especial de un área de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida por la Ley 2ª de 1959, y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 471"



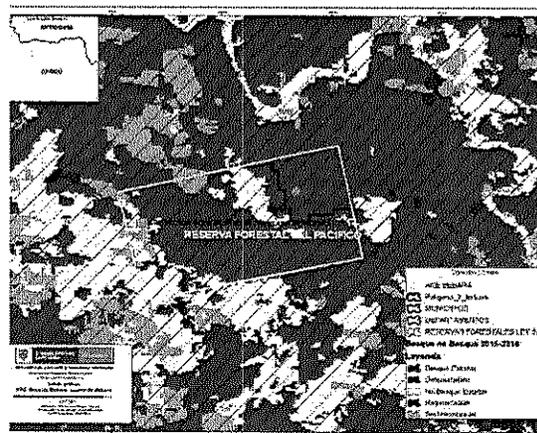
2010-2012



2013-2014



2014-2015



2015-2016

Fuente: Minambiente, 2021 con base en los mapas de Cambio de Bosque 2000-2016 IDEAM

Para los periodos 2000-2005, 2005-2010, 2010-2012, 2013-2014 y 2014-2015, según la información del IDEAM, el polígono presentaba un comportamiento de bosque estable. Sin embargo, para el periodo 2015-2016, se presentó una deforestación inferior a una hectárea.

Cronograma

Al respecto, a través de los radicados No. E1-2019-002266 y E1-2019-002267 del 31 de enero de 2019, la ANM presentó un cronograma para la elaboración de estudios geológico mineros con un término de tres (3) meses; sin embargo, a través del radicado No. E1-2020-43199 del 28 de diciembre de 2020, el solicitante presenta un nuevo cronograma de actividades que contempla la ejecución de las siguientes acciones en un horizonte de ejecución de quince (15) meses:

1. Revisión bibliográfica geológica y minera
2. Interpretación de imágenes satelitales de aire
3. Socialización de alcance de los estudios geológico mineros con la comunidad
4. Recolección de información geológica y minera suministrada por la comunidad beneficiaria
5. Programación de visita de campo (logística de campo)
6. Captura de información geológica en campo
7. Captura de información minera en campo
8. Procesamiento de información geológica y minera
9. Análisis geológico
10. Diagnostico minero
11. Generación del modelo geológico conceptual
12. Elaboración del informe del estudio geológico minero
13. Socialización de resultado estudios geológico mineros con la comunidad
14. Observaciones de la comunidad a los estudios Geológico-mineros
15. Análisis jurídico
16. Entrega de estudios geológicos minero

En ese sentido, de acuerdo con el cronograma entregado, las actividades se encuentran estrechamente relacionadas, así las cosas, se considera pertinente el nuevo término, modificando el inicialmente solicitado en la sustracción temporal especial, toda vez que, en las acciones previas y subsiguientes a la captura de

"Por la cual se efectúa la sustracción temporal especial de un área de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida por la Ley 2ª de 1959, y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 471"

la información minera en campo, puede llegar a presentarse la necesidad de realizar verificaciones adicionales en terreno.

El término requerido no supera el plazo máximo de dos (2) años, cumpliendo lo establecido en el artículo 5 de la Resolución No. 590 de 2018. (...)

Consideraciones finales.

De acuerdo con la información que reposa en los expedientes SRF 470, SRF 471, SRF 480, SRF 481, SRF 482, SRF 483, SRF 484, SRF 485, SRF 486 y SRF 487, asociados a las solicitudes de sustracción temporal especial relacionada con las Áreas de Reserva Especial sectores Pueblo Viejo y Boca de Bebará- El Llano de Bebará-, declaradas y delimitadas a través de la Resolución No. 312 y 313 de 2017, ubicadas en el municipio del Medio Atrato (Beté), en el departamento del Chocó, respecto a lo establecido en la Resolución No. 590 de 2018 se indica:

- a) Las áreas solicitadas en sustracción temporal especial, cumplen con lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 4 de la Resolución No. 590 de 2018, por cuanto no superan una extensión de 150 hectáreas.*
- b) Según el análisis de coberturas de la tierra y considerando la presentación de estudios multitemporales realizado para los años 2000 y 2018 a partir de imágenes ópticas de satélite, para los polígonos pertenecientes a los expedientes SRF 470, SRF 471, SRF 480, SRF 481, SRF 482, SRF 483, SRF 484, SRF 485, SRF 486 Y SRF 487 la cobertura que predomina en el área obedece al Bosque denso; esta información concuerda con los productos cartográficos del IDEAM asociado a las coberturas de la tierra para los periodos 2000-2002, 2005-2009 y 2010-2012, donde la cobertura que se encuentra en mayor proporción es la de Bosque denso alto inundable.*
- c) De acuerdo con el análisis de deforestación soportado con la información del cambio de las coberturas de bosque (...) para los periodos 2000-2005, 2005-2010, 2010-2012, 2013-2014, 2014-2015 y 2015-2016, en el caso del ARE sector Boca de Bebará- El Llano de Bebará-, se presentó una deforestación inferior a una (1) hectárea en el polígono 2, 5,08 hectáreas en el polígono 3, 22,63 hectáreas en el polígono 4 y 30,31 hectáreas en el polígono 5.*

Finalmente, esta cartera Ministerial se permite indicar que las solicitudes de sustracción temporal especial es las áreas asociadas a los expedientes SRF 470, SRF 471, SRF 480, SRF 481, SRF 482, SRF 483, SRF 484, SRF 485, SRF 486 Y SRF 487, relacionados con las Áreas de Reserva Especial sectores Pueblo Viejo y Boca de Bebará- El Llano de Bebará-, se presentan con el objeto de realizar los estudios geológico-mineros por parte de la Agencia nacional de Minería y en ese sentido, no podrán realizarse actividades que se encuentren fuera de las planteadas en el marco del cronograma de actividades presentado, el cual tiene un horizonte de ejecución de quince (15) meses. (...)

4. CONCEPTO (...)

4.6. Es viable la sustracción de 136,69 hectáreas de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida por la Ley 2ª de 1959, para la elaboración de estudios Geológico – Mineros por parte de la Agencia Nacional de Minería en el polígono 2 del Área de Reserva Especial sector Boca de Bebará-El Llano de Bebará, declarada y delimitada mediante la Resolución No. 313 de 2017, ubicada en el municipio de Medio Atrato (Beté), en el departamento del Chocó."

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de 1991, en sus artículos 8, 79 y 80, señala como deber del Estado proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación; así como planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución.

Que el artículo 1 de la Ley 2ª de 1959 "Por el cual se dictan normas sobre economía forestal de la Nación y conservación de recursos naturales renovables" estableció con carácter de "Zonas Forestales Protectoras" y "Bosques de Interés General", las áreas de Reserva Forestal Nacional del **Pacífico**, Central, del Río Magdalena, de la Sierra Nevada de Santa Marta, de la Serranía de los Motilones, del Cocuy y de la Amazonía, para el desarrollo de la economía forestal y la protección de los suelos, las aguas y la vida silvestre.

"Por la cual se efectúa la sustracción temporal especial de un área de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida por la Ley 2ª de 1959, y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 471"

Que el literal a) del artículo 1 de la Ley 2ª de 1959 dispuso:

"a) Zona de Reserva Forestal del Pacífico, comprendida dentro de los siguientes límites generales: Por el Sur, la línea de frontera con la República del Ecuador; por el Occidente, el Océano Pacífico y la línea divisoria con la República de Panamá; por el Norte, el Océano Atlántico (Golfo de Urabá), y por el Oriente, una línea que arrancando 15 kilómetros al este del divorcio de aguas de la Cordillera Occidental, en los límites con el Ecuador, siga hasta el Volcán de Chiles, el Nevado de Cumbal y la Quebrada de San Pedro, y de allí, a través del Río Patía, hasta Chita, continuando 15 kilómetros al Este por el divorcio de aguas del Cerro de Rivas al Cerro de Munchique y siguiendo la cima de la Cordillera Occidental hasta el Cerro de Caramanta; de allí al Cerro Paramillo y luego al Cerro Murrucucú, y de allí una línea recta, con rumbo 45 grados noreste, hasta el Océano Atlántico;"

Que el artículo 3 del Decreto 877 de 1976, compilado en el artículo 2.2.1.1.17.3 del Decreto 1076 de 2015, determinó que el territorio nacional se considera dividido en las "Áreas de Reserva Forestal" establecidas, entre otras, por la Ley 2ª de 1959.

Que de acuerdo con los artículos 206 y 207 del Decreto Ley 2811 de 1974 "Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente", se denomina *área de reserva forestal* la zona de propiedad pública o privada reservada para destinarse exclusivamente al establecimiento o mantenimiento y aprovechamiento racional permanente de los bosques que en ella existan o se establezcan, garantizando su recuperación y supervivencia.

Que de acuerdo con el artículo 22 del Decreto 2372 de 2010, compilado en el artículo 2.2.2.1.3.1. del Decreto 1076 de 2015, las Reservas Forestales establecidas por la Ley 2ª de 1959 no son consideradas áreas protegidas integrantes del Sistema Nacional de Áreas Protegidas -SINAP-, sino estrategias de conservación *in situ* que aportan a la protección, planeación y manejo de los recursos naturales renovables y al cumplimiento de los objetivos generales de conservación del país, de modo que mantienen plena vigencia y se continúan rigiendo para todos sus efectos por las normas que la regulan.

Que, sin perjuicio de la especial importancia ambiental atribuida a las áreas de reserva forestal, el artículo 210 del Decreto Ley 2811 de 1974 dispuso:

"Si en área de reserva forestal, por razones de utilidad pública o interés social, es necesario realizar actividades económicas que impliquen remoción de bosques o cambio en el uso de los suelos o cualquiera otra actividad distinta del aprovechamiento racional de los bosques, la zona afectada deberá, debidamente delimitada, ser previamente sustraída de la reserva."

Que el numeral 18 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993 "Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones" impuso al Ministerio del Medio Ambiente la función de sustraer las reservas forestales nacionales.

Que el tercer párrafo del artículo 204 de la Ley 1450 de 2011 "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014" dispuso que las áreas de reserva forestal establecidas por el artículo 1 de la Ley 2ª de 1959 y las demás del orden nacional, únicamente podrán ser objeto de sustracción por parte del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o la entidad que haga sus veces, con base en estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales.

Que el numeral 14 del artículo 2 del Decreto Ley 3570 de 2011 "Por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible" reiteró la función establecida en el numeral 18 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993, conforme a la cual, corresponde al

"Por la cual se efectúa la sustracción temporal especial de un área de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida por la Ley 2ª de 1959, y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 471"

Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, entre otras funciones, la de sustraer las áreas de reserva forestal nacionales.

Que el artículo 31 de la Ley 685 de 2001, modificado por el artículo 147 del Decreto Ley 19 de 2012, determinó que *"La Autoridad Minera o quien haga sus veces, por motivos de orden social o económico, determinados en cada caso, de oficio o por solicitud expresa de la comunidad minera, en aquellas áreas en donde exista explotaciones tradicionales de minería formal, delimitará zonas en las cuales temporalmente no se admitirán nuevas propuestas, sobre todos o algunos minerales. Su objeto será adelantar estudios geológico-mineros y desarrollar proyectos mineros estratégicos para el país y su puesta en marca. En todo caso, estos estudios geológico-mineros y la iniciación de los respectivos proyectos no podrán tardar más de dos (2) años. La concesión sólo se otorgará a las mismas comunidades que hayan ejercido las explotaciones mineras tradicionales, así hubiere solicitud de terceros. Todo lo anterior, sin perjuicio de los títulos mineros vigentes."*

Que el artículo 248 de la misma ley dispuso que *"El Gobierno Nacional, con base en los resultados de los estudios geológico-mineros de que trata el artículo 31 de este Código, a través de las entidades estatales adscritas o vinculadas al sector de Minas y Energía, organizará dentro de las zonas que hubieren sido declaradas reservas especiales, proyectos mineros orientados al aprovechamiento racional de los recursos mineros allí existentes: 1. Proyectos de minería especial (...) 2. Proyectos de reconversión (...)".*

Que, de acuerdo con el párrafo 2 del artículo 15 de la Resolución 546 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería -ANM-, cuando en un área declarada y delimitada como Área de Reserva Especial se encuentre superpuesta con áreas de Reserva Forestal, establecida por la Ley 2ª de 1959, la Agencia Nacional de Minería -ANM- o quien haga sus veces no realizará los estudios geológicos mineros de que trata el artículo en comento, hasta tanto la autoridad ambiental competente efectúe la sustracción de dicha área.

Que en su calidad de organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables y en ejercicio de las funciones que le fueron asignadas para sustraer las reservas forestales nacionales, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 590 del 16 de abril de 2018 *"Por medio de la cual se establecen los requisitos y el procedimiento para la sustracción temporal y definitiva especial de áreas de Reserva Forestal establecidas mediante la Ley 2ª de 1959, en el marco de las Áreas de Reserva Forestal donde existan explotaciones tradicionales de minería informal, de conformidad con lo señalado en los artículos 31 (Modificado por el artículo 147 del Decreto Ley 019 de 2012) y 248 de la Ley 685 de 2001, y se toman otras determinaciones"*.

Que de acuerdo con el artículo 1º de la resolución en comento, su objetivo es *"... establecer los requisitos y el procedimiento que permita adelantar el trámite de sustracción temporal y definitiva especial de las áreas de Reserva Forestal establecidas por la Ley 2ª de 1959, en el marco de las Áreas de Reserva Especial donde existan explotaciones tradicionales de minería informal, de conformidad con lo señalado en los artículos 31 (Modificado por el artículo 147 del Decreto Ley 019 de 2012) y 248 de la Ley 685 de 2001."*

Que en virtud de lo expuesto, mediante el Auto 092 del 11 de abril de 2019, esta Dirección dispuso dar apertura al expediente **SRF 471**, el cual contiene todas las actuaciones administrativas relacionadas con la solicitud de sustracción temporal especial de un área de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida por la Ley 2ª de 1959, para el desarrollo del proyecto *"Elaboración de estudios geológico-mineros en sector Boca de Bebará – Llano de Bebará, polígono 2, dentro del área de reserva especial declarada y delimitada por la Resolución ANM 313 de 2017"* en el municipio de Medio Atrato del departamento del Chocó.

"Por la cual se efectúa la sustracción temporal especial de un área de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida por la Ley 2ª de 1959, y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 471"

Que, en el marco del mencionado trámite administrativo, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos elaboró el Concepto Técnico 005 de 2021, a través del cual determinó la viabilidad de efectuar la sustracción temporal especial de 136,69 Ha de la Reserva Forestal del Pacífico, para el desarrollo del proyecto *"Elaboración de estudios geológico-mineros en sector Boca de Bebará – Llano de Bebará, polígono 2, dentro del área de reserva especial declarada y delimitada por la Resolución ANM 313 de 2017"* en el municipio de Medio Atrato del departamento del Chocó.

Que el mismo concepto, concluyó la inviabilidad de sustraer las áreas ubicadas fuera del área de reserva especial declarada y delimitada por la Resolución ANM 313 de 2017, como quiera que el objeto del procedimiento reglamentado por la Resolución 590 de 2018 corresponde a la sustracción, definitiva y temporal, de áreas de reserva forestal, en el marco de las áreas de reserva especial en las existan explotaciones tradicionales de minería informal.

Que, de conformidad con el párrafo 2 del artículo 2 de la Resolución 590 de 2018, a la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM-**, beneficiaria de la sustracción temporal especial, no se le impondrán medidas de compensación, teniendo en cuenta que la elaboración de los estudios geológico-mineros no implica remoción de bosques o cambio en el uso del suelo.

Que, dentro del presente trámite, se verificó el cumplimiento de lo previsto en el párrafo 1 del artículo 4 de la resolución en comento, conforme al cual *"El área máxima a solicitar en sustracción temporal especial, corresponderá a la establecida para pequeña minería en la etapa de exploración, de conformidad con el artículo 2.2.5.1.5.4. del Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, adicionado al Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, o la norma que la modifique o sustituya"*. De acuerdo con el mencionado artículo 2.2.5.1.5.4., se considera pequeña minería aquella menor o igual a 150 Ha.

Que adicionalmente, de conformidad con el término máximo de vigencia dos (2) años contemplado en el artículo 5 de la misma resolución, esta Autoridad Administrativa efectuará la sustracción temporal especial por un plazo de quince (15) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo. Vencido este término, el área recobrará su condición de reserva forestal nacional.

Que mediante Resolución 053 del 24 de enero de 2012 el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible delegó en el Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de *"suscribir los actos administrativos relacionados con las sustracciones de reservas forestales de carácter nacional"*.

Que, a través de la Resolución 320 del 05 de abril de 2021 *"Por la cual se hace un nombramiento ordinario"*, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible nombró con carácter ordinario a **MARÍA DEL MAR MOZO MURIEL** en el empleo de Director Técnico, Código 0100, Grado 22 de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Que, en mérito de lo expuesto, la Directora de Bosques y Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible,

"Por la cual se efectúa la sustracción temporal especial de un área de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida por la Ley 2ª de 1959, y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 471"

RESUELVE

ARTÍCULO 1.- Efectuar la sustracción temporal especial de 136,69 hectáreas de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida por la Ley 2ª de 1959, solicitada por la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM-**, identificada con Nit. 900.500.018-2, para el desarrollo del proyecto *"Elaboración de estudios geológico-mineros en sector Boca de Bebará – Llano de Bebará, polígono 2, dentro del área de reserva especial declarada y delimitada por la Resolución ANM 313 de 2017"* en el municipio de Medio Atrato del departamento del Chocó.

PARÁGRAFO 1.- El término de la sustracción temporal especial efectuada será de quince (15) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo. Vencido este término, el área sustraída recobrará su condición de Reserva Forestal Nacional.

PARÁGRAFO 2.- El área sustraída temporalmente se encuentra definida en el anexo 1 del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2.- Negar la sustracción temporal especial de 12,665 hectáreas de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida por la Ley 2ª de 1959, solicitada por la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM-**, identificada con Nit. 900.500.018-2, para el desarrollo del proyecto *"Elaboración de estudios geológico-mineros en sector Boca de Bebará – Llano de Bebará, polígono 2, dentro del área de reserva especial declarada y delimitada por la Resolución ANM 313 de 2017"* en el municipio de Medio Atrato del departamento del Chocó.

ARTÍCULO 3.- Advertir a la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM-** que la sustracción temporal especial efectuada solamente tendrá efectos para el desarrollo del proyecto que dio lugar a la misma.

ARTÍCULO 4.- Advertir a la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM-** que, de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 4 de la Resolución 590 de 2018, el presente acto administrativo no implica autorizaciones para el uso, manejo y aprovechamiento de recursos naturales en el área sustraída.

ARTÍCULO 5.- Advertir a la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM-** que el incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente acto administrativo dará lugar a la imposición y ejecución de medidas preventivas y sancionatorias que sean aplicables, de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO 6.- Notificar el presente acto administrativo al representante legal de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM-**, identificada con Nit. 900.500.018-2, o a su apoderado debidamente constituido o la persona que este autorice, en los términos previstos por el artículo 4 del Decreto 491 de 2020 *"Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia, Social y Ecológica."*

ARTÍCULO 7.- Comunicar el presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó -CODECHOCÓ-, al municipio del Medio Atrato en el departamento del Chocó y a la Procuraduría Delegada para asuntos Ambientales y Agrarios.

ARTÍCULO 8.- Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

"Por la cual se efectúa la sustracción temporal especial de un área de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida por la Ley 2ª de 1959, y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 471"

ARTÍCULO 9.- De conformidad con los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 07 MAY 2021



MARÍA DEL MAR MOZO MURIEL

Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Proyectó:	Karol Betancourt Cruz / Abogada DBBSE
Revisó:	Rubén Darío Guerrero Useda / Coordinador Grupo GIBRFN – DBBSE Alcy Juvenal Pinedo Castro / jurídico Grupo Despacho - DBBSE
Concepto técnico:	005 del 21 de abril de 2021
Técnico evaluador:	Eimy Yulissa Córdoba Hernández / Ingeniera ambiental DBBSE
Técnico revisor:	Andrés Franco Fandiño / Ingeniero forestal DBBSE
Expediente:	SRF 471
Proyecto:	Elaboración de estudios geológico-mineros en sector Boca de Bebará – Llano de Bebará, polígono 2, dentro del área de reserva especial declarada y delimitada por la Resolución ANM 313 de 2017
Resolución:	"Por la cual se efectúa la sustracción temporal especial de un área de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida por la Ley 2ª de 1959, y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 471"
Solicitante:	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM-

"Por la cual se efectúa la sustracción temporal especial de un área de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida por la Ley 2ª de 1959, y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 471"

ANEXO 1
COORDENADAS DE LA SUSTRACCIÓN TEMPORAL ESPECIAL DE UN ÁREA DE LA RESERVA FORESTAL DEL PACÍFICO, EN EL MARCO DEL EXPEDIENTE SRF 471

No.	X	Y
1	1052858,045	1165778,290
2	1052858,056	1165766,604
3	1052860,634	1165766,606
4	1052867,878	1165766,613
5	1052969,159	1165309,462
6	1052969,188	1165276,532
7	1052969,244	1165213,749
8	1052983,093	1165213,762
9	1052990,360	1165213,768
10	1053080,304	1164807,793
11	1053080,312	1164798,948
12	1053080,321	1164788,635
13	1053080,333	1164774,760
14	1053080,336	1164771,485
15	1052969,636	1164771,387
16	1052858,936	1164771,289
17	1052827,742	1164771,262
18	1052748,236	1164771,191

No.	X	Y
19	1052748,254	1164750,458
20	1052748,333	1164660,601
21	1052637,633	1164660,503
22	1052526,933	1164660,406
23	1052416,233	1164660,309
24	1052403,771	1164660,298
25	1052305,533	1164660,212
26	1052305,555	1164634,593
27	1052305,629	1164549,622
28	1052194,929	1164549,525
29	1052084,229	1164549,429
30	1052030,385	1164549,382
31	1051991,568	1164549,348
32	1051979,810	1164549,338
33	1051973,528	1164549,332
34	1051973,432	1164659,923
35	1051973,336	1164770,513
36	1051862,636	1164770,417

No.	X	Y
37	1051862,540	1164881,007
38	1051862,444	1164991,598
39	1051862,349	1165102,188
40	1051751,649	1165102,092
41	1051751,554	1165212,683
42	1051751,508	1165265,370
43	1051751,458	1165323,273
44	1051751,362	1165433,864
45	1051640,663	1165433,768
46	1051640,610	1165495,840
47	1051640,568	1165544,358
48	1051640,472	1165654,949
49	1051640,469	1165658,788
50	1052835,800	1165911,400
51	1052858,016	1165811,123
52	1052858,045	1165778,290

Datum: Bogotá
 Origen: Oeste

SALIDA GRÁFICA DEL ÁREA SUSTRADA TEMPORALMENTE

